

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02703** del 26 de julio de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad denominada **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, con NIT 901.029.141-5, en calidad de propietaria, a través de su Gerente Principal, el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.530; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL 456**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-90869, ubicado en la Vereda Toldas del municipio de Guarne – Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-09046** del 11 de agosto de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 31 de julio de 2023, se requirió a la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, para que diera claridad a una información necesaria para emitir concepto, la cual fue presentada por la interesada mediante el Escrito N° **CE-14383** del 07 de septiembre de 2023.

Que por medio del Oficio N° **CS-11980** del 11 de octubre de 2023, se requirió a la sociedad interesada para que presentaran una información para conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue anexada por la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S** a través del Escrito con Radicado N° **CE-17121** del 20 de octubre de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad denominada **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, con NIT 901.029.141-5, en calidad de propietaria, a través de su Gerente Principal, el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.530; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL 456**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-90869, ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 31 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07845-2023** del 20 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL 456**” se ubicará en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, estará conformado por 45 bodegas de uso comercial, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, y lavado o limpieza de instalaciones.

4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-90869, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Guarne, en Categorías de Protección (áreas de restauración ecológica, rondas Hídrica, Acuerdo 251 de CORNARE restauración y preservación uso sostenible “Quebrada La Mosca”) y categoría de Desarrollo Restringido y áreas de actividad de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales, por tanto se permiten las actividades de bodegaje, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos por el ente territorial.

4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-90869, presenta restricciones ambientales establecidas por la Resolución RE-09272 del 30 de diciembre del 2021 por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada La Mosca, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro, cuenta con áreas agrosilvopastoriles, áreas de amenazas naturales, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, de zonificación del POMCA del Río Negro y las establecidas en el POT del Municipio, sin embargo no se permite ningún tipo de infraestructura en las áreas de amenazas con las que cuenta el predio.

4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del Acueducto expedido por la Asociación de Suscriptores Acueducto EL Colorado "ASUCOL", para uso industrial y comercial.

4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del parque industrial, se propone la implementación de un sistema compuesto por: trampa de grasas en cada bodega, sistema de cribado, y sistema de oxidación en suelo biológico activo SOSBA (aireación, sedimentación, filtración y desinfección). El vertimiento se propone realizarse por fases hasta alcanzar el caudal máximo de diseño 3.6 L/s sobre la Quebrada La Mosca, se instalarán 3 unidades en paralelo.

4.6 Para la etapa constructiva del proyecto, no se presenta información sobre la gestión de los vertimientos, información que deberá ser aclarada.

4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos y extraídos mediante carro vector. Se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados. Para el vertimiento a fuente hídrica se definen las características de la estructura de descarga correspondiente a un cabezote en concreto con tubería embebida de 6 pulgadas con dirección al flujo de la quebrada en un ángulo de 45°, canal de disipación de tipo trapezoidal, dicha estructura no es factible acoger debido a que se requiere tramitar la autorización de ocupación de cauce, ya que con la información aportada no fue posible determinar si se representa cambios significativos en la hidráulica de la fuente, y que no se genera socavación en el cauce.

4.8 En cuanto a la valoración de impacto sobre la Quebrada La Mosca, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 del 2015 para la actividad.

4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07845-2023** del 20 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, con NIT 901.029.141-5, en calidad de propietaria, a través de su Gerente Principal, el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.530; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“PARQUE**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

INDUSTRIAL 456”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-90869, ubicado en la Vereda Toldas del municipio de Guarne – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, con NIT 901.029.141-5, en calidad de propietaria, a través de su Gerente Principal, el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.530; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **“PARQUE INDUSTRIAL 456”**, conformado por 45 bodegas, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-90869, ubicado en la Vereda La Mosca del municipio de Guarne – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en el Parque Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto **“PARQUE INDUSTRIAL 456”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Parque Toldas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			-75°	24'	30.21"	6°	13'	40.80"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se proponen tres tipos de trampa de grasas así:						
		Volumen (m³)		Ancho (m)		Largo (m)		Profundidad (m)
		0.50		1.0		1.0		0.50
		1		1.0		1.5		0.70
		2		1.30		1.6		1.0
	Cribado y canal de entrada	Canal de entrada Largo: 1.20 metros Ancho: 0.25 metros						
		Canastilla de cribado Alto: 0.50 metros Largo: 0.60 metros Ancho: 0.25 metros						

Tratamiento primario y secundario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo - SOSBA	<table><tr><th>Compartimientos</th><th colspan="2">1</th><th colspan="2">2</th></tr><tr><th>Unidad</th><th>SEDIMENTACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th></tr><tr><td>Cámara de entrada lateral 1 (m)</td><td>0,50</td><td>0,50</td><td>0,50</td><td>0,50</td></tr><tr><td>Cámara de entrada lateral 2 (m)</td><td>0,50</td><td>0,50</td><td>0,50</td><td>0,50</td></tr><tr><td>Ancho (m)</td><td>2,40</td><td>2,40</td><td>2,40</td><td>2,40</td></tr><tr><td>Largo (m)</td><td>6,50</td><td>6,50</td><td>6,50</td><td>6,50</td></tr><tr><td>Profundidad (m)</td><td>2,5</td><td>2,5</td><td>2,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Capa Tierra (m)</td><td>0,10</td><td>0,10</td><td>0,10</td><td>0,10</td></tr></table>	Compartimientos	1		2		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	Cámara de entrada lateral 1 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50	Cámara de entrada lateral 2 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50	Ancho (m)	2,40	2,40	2,40	2,40	Largo (m)	6,50	6,50	6,50	6,50	Profundidad (m)	2,5	2,5	2,5	2,5	Capa Tierra (m)	0,10	0,10	0,10	0,10																				
		Compartimientos	1		2																																																									
		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN																																																								
		Cámara de entrada lateral 1 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50																																																								
		Cámara de entrada lateral 2 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50																																																								
		Ancho (m)	2,40	2,40	2,40	2,40																																																								
		Largo (m)	6,50	6,50	6,50	6,50																																																								
		Profundidad (m)	2,5	2,5	2,5	2,5																																																								
		Capa Tierra (m)	0,10	0,10	0,10	0,10																																																								
		<table><tr><th>Compartimientos</th><th colspan="2">1</th><th colspan="2">2</th></tr><tr><th>Unidad</th><th>SEDIMENTACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th><th>FILTRACIÓN AIREACIÓN</th></tr><tr><td>Material Filtrante (m)</td><td>0,15</td><td>0,50</td><td>0,55</td><td>0,60</td></tr><tr><td>Altura en la lámina de agua (m)</td><td>2,4</td><td>2,00</td><td>1,95</td><td>1,90</td></tr><tr><td>Volumen real C/Compartimiento sin MF (m³)</td><td>35,10</td><td>29,64</td><td>28,86</td><td>28,08</td></tr><tr><td>Volumen total C/compartimiento con MF (m³)</td><td>37,44</td><td>37,44</td><td>37,44</td><td>37,44</td></tr><tr><td>TRH/compartimiento sin material filtrante (h)</td><td>7,5</td><td>6,3</td><td>6,2</td><td>6,0</td></tr><tr><td>TRH/compartimiento con material filtrante (h)</td><td>8,0</td><td>8,0</td><td>8,0</td><td>8,0</td></tr><tr><td>Volumen sin MF (m³)</td><td>86,58</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>Volumen con MF (m³)</td><td>149,76</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>TRHPTAR Sin material filtrante(h)</td><td>18,5</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>TRHPTAR con material filtrante (h)</td><td>32,0</td><td colspan="3"></td></tr></table>	Compartimientos	1		2		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	Material Filtrante (m)	0,15	0,50	0,55	0,60	Altura en la lámina de agua (m)	2,4	2,00	1,95	1,90	Volumen real C/Compartimiento sin MF (m³)	35,10	29,64	28,86	28,08	Volumen total C/compartimiento con MF (m³)	37,44	37,44	37,44	37,44	TRH/compartimiento sin material filtrante (h)	7,5	6,3	6,2	6,0	TRH/compartimiento con material filtrante (h)	8,0	8,0	8,0	8,0	Volumen sin MF (m³)	86,58				Volumen con MF (m³)	149,76				TRHPTAR Sin material filtrante(h)	18,5				TRHPTAR con material filtrante (h)	32,0			
		Compartimientos	1		2																																																									
		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN																																																								
		Material Filtrante (m)	0,15	0,50	0,55	0,60																																																								
		Altura en la lámina de agua (m)	2,4	2,00	1,95	1,90																																																								
		Volumen real C/Compartimiento sin MF (m³)	35,10	29,64	28,86	28,08																																																								
		Volumen total C/compartimiento con MF (m³)	37,44	37,44	37,44	37,44																																																								
		TRH/compartimiento sin material filtrante (h)	7,5	6,3	6,2	6,0																																																								
		TRH/compartimiento con material filtrante (h)	8,0	8,0	8,0	8,0																																																								
		Volumen sin MF (m³)	86,58																																																											
		Volumen con MF (m³)	149,76																																																											
		TRHPTAR Sin material filtrante(h)	18,5																																																											
		TRHPTAR con material filtrante (h)	32,0																																																											
		*MF: Material Filtrante.																																																												
		Sistema de Aireación:																																																												
		Modelo: HFB_1-300-s/W11																																																												
		Potencia: 3.0 HP 3FTrifásico																																																												
		Máximo Caudal: 272 m³ /h																																																												
Entrada/salida: 2"																																																														
Relación F/M: 0.19 d ⁻¹																																																														
Tratamiento Terciario	Desinfección	El tratamiento de desinfección será realizado por medio de una reacción química con peróxido de hidrogeno al 5%.																																																												
Manejo de Lodos		Entrega a gestores externos cada año.																																																												
Otras unidades	Caja de inspección con vertedero triangular	Vertedero triangular de 90° de pared delgada.																																																												

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	La Mosca	Primera etapa: 1.2 L/s Segunda etapa: 2.4 L/s Tercera etapa: 3.6 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	29.88"	6°	13'	40.33"

PARÁGRAFO: Para el caudal total se instalarán tres (3) unidades en paralelo.

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL 456**”, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne – Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, ya que se requiere tramitar el permiso de ocupación del cauce para establecer los cambios hidráulicos e hidrológicos en la fuente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de sesenta (60) días hábiles:
 - Informe sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
 - Inicie trámite de Autorización de Ocupación de Cauce para la estructura de descarga del vertimiento autorizado en el presente acto administrativo.
- Anualmente:
 - Realice una caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce horas (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros

y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2.2 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2.3 Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S**, que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el Parque Industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

PARÁGRAFO: Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, a través de su Gerente Principal, el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 22/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 053180442358

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17